

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chingoj
12 MAYO 2020
11-20

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/MEVG/052/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de mayo de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
1101HS
con Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito **proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta** al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a las y los Jueces de Ejecución Penal para que conforme a sus atribuciones atiendan de manera oportuna la situación legal de todos aquellos sentenciados que se encuentren en situación de alcanzar algún beneficio preliberacional contemplado en la Ley Nacional de Ejecución Penal para que de ser viable ese beneficio, se les conceda para que obtengan su libertad, máxime cuando se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que padezcan alguna enfermedad crónica, que pongan en riesgo su salud, ante la contingencia epidemiológica del virus SARS-COV-2 (COVID 19) y de esta forma contribuir a las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno Federal y Estatal

Atento a la relevancia de la propuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que dicho exhorto sea tratado de urgente y obvia resolución.

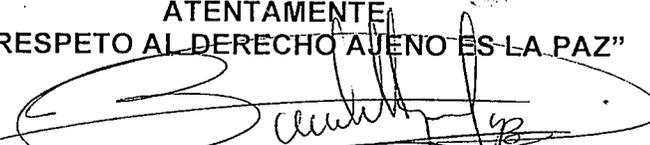
Por lo que solicito respetuosamente tenga a ben incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP.-MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

CIUDADANO
DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVII, 61 fracción I y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **proposición con punto de acuerdo**:

Por el que **se exhorta** al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a las y los Jueces de Ejecución Penal para que conforme a sus atribuciones atiendan de manera oportuna la situación legal de todos aquellos sentenciados que se encuentren en situación de alcanzar algún beneficio preliberacional contemplado en la Ley Nacional de Ejecución Penal para que de ser viable ese beneficio, se les conceda para que obtengan su libertad, máxime cuando se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que padezcan alguna enfermedad crónica, que pongan en riesgo su salud, ante la contingencia epidemiológica del virus SARS-COV-2 (COVID 19) y de esta forma contribuir a las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno Federal y Estatal.



Atendiendo a la relevancia del tema con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que dicho punto de acuerdo, sea considerado como **de urgente y obvia resolución**

Basando la presente proposición al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Primero.- Uno de los mayores problemas que se presentan en el sistema penitenciario de nuestro país y en particular en nuestro Estado, es el hacinamiento en las prisiones, entendido esto como un exceso que se da entre el número de personas en un alojamiento y el espacio o número de celdas disponibles en este.

El hacinamiento también se ha visto, como el amontonamiento desordenado de individuos en un mismo lugar, que particularmente no se encuentra habilitado para alojarlos en condiciones aceptables teniendo como consecuencia, la ruptura de los parámetros de las condiciones básicas para la vida, seguridad e higiene, es decir, en esas condiciones los servicios se encuentran notoriamente limitados o en su caso se van suprimiendo, consecuentemente se presentan situaciones de violaciones constantes a derechos humanos.

De acuerdo al Comité Internacional de la Cruz Roja, la CAPACIDAD OPERACIONAL, es la cantidad total de personas que pueden ser alojadas en condiciones humanas y sin riesgos de seguridad en una Institución de reclusión en cualquier momento dado; y la CAPACIDAD DE URGENCIA, es el porcentaje de personas, por encima de la capacidad oficial que no puede ser superado ya que

ello implica una amenaza para la seguridad y el correcto funcionamiento de la institución.¹

Con los anteriores conceptos podemos decir claramente, que las instalaciones de reclusión son diseñadas para albergar un número determinado de población y con base a ello, si la densidad de población crece de una manera acelerada puede ser rebasada la capacidad de operación de ese centro como está pasando actualmente en los reclusorios de Tuxtepec, Miahuatlan, Cuicatlan, Etlá y la Penitenciaría de Santa María Ixcotel, de nuestro Estado de Oaxaca.

Segundo.- Una de las tareas del Estado y particularmente de los Órganos Legislativos es atender la situación que viven las personas privadas de su libertad y en particular de los sentenciados al interior de los centros de reclusión, para que de ser el caso, se ofrezcan alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, resaltando los riesgos y amenazas que se presentan derivados del hacinamiento que se vive en dichos centros, para esto deberá promoverse programas y estrategias para aplicar penas alternativas, beneficios de libertad anticipada, esencialmente a los grupos más vulnerables, como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores y personas que padezcan alguna enfermedad crónica.

El Estado debe ser vigilante del cumplimiento de las penas de prisión, sin embargo, también es cierto, que la privación de la libertad no tiene por qué provocar mayores males, mucho menos constituir un factor de victimización institucional impuesta al recluso que conlleve violación a sus derechos humanos, o en su caso, ponga en riesgo su salud.

Más ahora que nos encontramos en una etapa de contingencia epidemiológica que representa el virus SARS - COV-2 (COVID 19), por lo que en congruencia con las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias

¹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Agua, saneamiento, higiene, hábitat en las cárceles. Guía complementaria, Ginebra Suiza. 2013. Pag.43

federales y estatales, resulta indispensable preservar la salud de quienes se encuentran privados de su libertad en los diversos reclusorios de nuestro Estado y en el caso específico de los sentenciados que pudieran alcanzar algún beneficio preliberacional, y de esta forma evitar la propagación de este virus.

En este mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha especificado respecto de las condiciones de detención que de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, ya que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas². En particular ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, constituye una violación a la integridad personal³. En el mismo sentido, las condiciones de sobrepoblación, la ausencia de una buena alimentación, la falta de oportunidades para hacer ejercicio, realizar actividades recreativas y no contar con atención médica, dental o psicológica, conlleva a condiciones inhumanas y degradantes que afectan la salud mental, repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo psíquico de la vida e integridad personal de la víctima⁴.

Tercero.- Así también cabe destacar que en los últimos años en nuestro país, se han dado dos reformas Constitucionales de trascendencia, que establecen cambios significativos en el sistema penitenciario, en la reforma del 2008 se estableció un Sistema Penitenciario que reconoce y garantiza los derechos

² Cfr. Caso Caesar v. Trinidad y Tobago, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 11 de marzo de 2005, Serie C No. 123, párr. 97; Caso Tibi v. Ecuador, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114, párr. 150.

³ Cfr. Caso Fermín Ramírez v. Guatemala., fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de junio de 2005, Serie C No. 126, párr. 118; Caso Lori Berenson Mejía v. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C No. 119, párr. 102.

⁴ Cfr. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" v. Paraguay, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112, párr. 166 y 168.

humanos de las personas privadas de su libertad, a través del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como formas de reinserción social.

La reinserción social entendida como un principio rector del sistema Penitenciario, significa la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los derechos humanos, al mismo tiempo considera como un fin u objetivo que se logra a través del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

En este sentido la construcción y desarrollo del sistema penitenciario debe encaminarse, no únicamente al castigo, sino siempre al respecto de los derechos humanos, pero en específico, debe conseguir una efectiva reinserción cuando las condiciones de internamiento son capaces de asegurar una vida digna tanto al interior como una vez en libertad.

Mientras que en el 2011 surge la reforma en materia de Derechos Humanos, que señala el reconocimiento pleno de los derechos humanos que se encuentran contenidos en los Tratados Internacionales ratificados por México adquiriendo estos una jerarquía relevante dentro del Ordenamiento Institucional.

Con esta reforma constitucional, los derechos humanos forman parte de un nuevo paradigma, debido a que introduce principios, instituciones y mecanismos que enriquecen de manera notable el Estado de Derecho, asumiéndose el compromiso nuevamente del respeto a los derechos humanos, particularmente de aquellos reconocidos por los Instrumentos Internacionales.

Cuando México se convierte en Estado Parte de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, asume de manera inmediata las obligaciones previstas en el artículo 1 Constitucional, párrafo tercero, que en lo que interesa dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, estableció los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el principio pro-persona y el sistema de interpretación conforme, como criterios necesarios para la interpretación de los derechos humanos.

Así pues, de conformidad con el Título Primero, Capítulo I. "De los Derechos Humanos y su Garantías" las personas en reclusión penitenciaria gozarán, al igual que toda persona en el territorio, de los Derechos Humanos, correlativo con el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional que establece que la finalidad de la pena es la reinserción social, objetivo que se logra sin lugar a dudas, bajo la base del respeto a los derechos humanos.

Estas dos reformas constitucionales trajeron como consecuencia una serie de retos importantes para todas las instancias involucradas en el sistema de justicia penal, como es la creación de Jueces de Ejecución, creación de espacios adecuados para el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución, nuevos mecanismos de evaluación de los sistemas penitenciarios, reafirmación de los derechos de las personas privadas de su libertad, se establecieron beneficios preliberacionales contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, revisión de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, actualización de los programas de penitenciarios de salud, educación, trabajo, capacitación laboral y deporte, como prioridades para el plan de reinserción social, reconociéndose así a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos.

Cuarto.- Es en este sentido que se actualiza la presente proposición con punto de acuerdo con la finalidad de que se exhorte al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que instruya a las y los Jueces de Ejecución Penal, a efecto

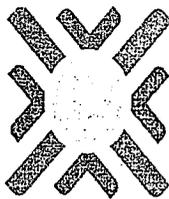
de que atiendan de manera oportuna la situación legal de todos aquellos sentenciados que se encuentren en situación de alcanzar algún beneficio preliberacional previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que de ser viable ese beneficio, se les conceda su libertad, máxime cuando se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que padezcan alguna enfermedad crónica, que ponga en riesgo su salud ante la contingencia epidemiológica del SARS-COV-2 (COVID – 19).

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo:

Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que instruya a las y los Jueces de Ejecución Penal para que conforme a sus atribuciones atiendan de manera oportuna la situación legal de todos aquellos sentenciados que se encuentren en situación de alcanzar algún beneficio preliberacional contemplado en la Ley Nacional de Ejecución Penal para que de ser viable ese beneficio, se les conceda para que obtengan su libertad, máxime cuando se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas que padezcan alguna enfermedad crónica, que ponga en riesgo su salud ante la contingencia epidemiológica del virus SARS - COV-2 (COVID 19) y de esta forma contribuir en las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno Federal y Estatal.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

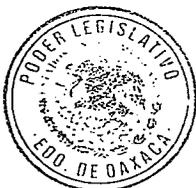
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Comuníquese a la autoridad exhortada por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de mayo de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.